

# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACIA RURAL (SEFAR)**

## **CAPITULO I: DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 1. Denominación**

1. Con el nombre de Sociedad Española de Farmacia Rural (Sefar) se constituye una asociación de carácter científico-profesional, independiente, sin ánimo de lucro, integrada por los poseedores de título universitario oficial de Licenciado, Grado, Master o Doctor en Farmacia que ejercen su actividad en oficinas de farmacia ubicadas en el medio rural –entendiendo como medio rural municipios con 1 ó 2 farmacias cuya economía esté basada mayoritariamente  
2. en la ganadería y la agricultura- o tienen interés por colaborar con ella.
2. Sefar, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se rige por los presentes Estatutos, los acuerdos que válidamente adopten sus órganos de gobierno y, en todo caso, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

### **Artículo 2. Fines**

1. Sefar tiene las siguientes finalidades:

- a) Promoción de la farmacia rural y la atención farmacéutica en el medio rural, divulgando e impulsando los conocimientos de la profesión y sus principios, así como la calidad de los servicios que presta, siendo el farmacéutico rural un garante del modelo farmacéutico español, así como uno de los elementos vertebradores del medio rural al prestar un servicio que, amén de sanitario, contribuye a evitar su despoblación.
- b) Luchar por una justa remuneración del farmacéutico rural.
- c) Defender el acceso a la formación del farmacéutico rural, organizando actividades de carácter científico, sanitario y de investigación, de forma autónoma o en colaboración con las administraciones públicas, los hospitales y los centros de salud, los colegios de farmacéuticos, las facultades de farmacia, la industria farmacéutica, otras entidades y los medios de comunicación
- d) Representar y defender los intereses profesionales de los farmacéuticos rurales en todos los ámbitos, en especial de aquellos que se encuentran en una situación de precariedad profesional, así como servir de órgano informativo a la profesión en todo lo que atañe a las particulares condiciones de su ejercicio.
- e) Fomentar la elaboración de programas sanitarios en colaboración con el resto de agentes sanitarios

con objeto de mejorar la educación sanitaria y la salud de la población residente en el medio rural y de la sociedad en su conjunto.

### **Artículo 3. Domicilio**

1. El domicilio de Sefar se encuentra establecido en el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, C/ Villanueva, 11. 28001. MADRID.

2. La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio y el establecimiento de delegaciones.

### **Artículo 4. Ámbito territorial y duración de su actividad**

1. Sefar es una sociedad con ámbito de actuación en todo el territorio nacional, en la que los socios lo son a título individual, y que se estructura a través de unos órganos estatales cuyo funcionamiento se describe en artículos posteriores.

2. Sefar podrá realizar actuaciones relacionadas con sus fines en el ámbito internacional.

3. Sefar está constituida con una duración indefinida, y podrá disolverse por causas señaladas en la legislación vigente y por acuerdo adoptado conforme a los presentes Estatutos.

### **Artículo 5. Reforma e interpretación de los Estatutos**

La Junta de Gobierno es el órgano con potestad para interpretar los estatutos y adoptará los acuerdos reglamentarios en su desarrollo.

Para poder modificar los presentes Estatutos será necesario el acuerdo de la Junta de Gobierno y la aprobación en Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese fin, por mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

## **CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 6. Alta como socio**

Para poder ser socio de la Sefar, el interesado habrá de cumplimentar el formulario de solicitud de admisión y autorizar por escrito el cobro tanto de las cuotas ordinarias como de las extraordinarias que sean aprobadas por la Asamblea General. Para adquirir la condición de socio se necesitará la notificación expresa por parte la Junta de Gobierno del acuerdo de admisión. El plazo de resolución de la solicitud será el de 30 días naturales.

## **Artículo 7. De los socios y sus clases**

1. Sefar está integrada por un número ilimitado de asociados, que se agrupan en las categorías de socios numerarios, socios colaboradores, socios de honor y socios fundadores.

2. Descripción de todos los tipos de socio:

2.1) Socio numerario:

Son socios numerarios aquellos en posesión del título oficial de Licenciado, Grado, Master o Doctor en Farmacia que ejercen su labor profesional en farmacias rurales. El socio numerario tiene derecho de voz y voto en Asamblea General.

2.2) Socio colaborador:

Son socios colaboradores aquellas personas físicas que, sin poder ser incluidas en la categoría de numerarios, están interesadas en integrarse y colaborar con la Sefar y su aportación a los fines sociales se juzga de interés para la Junta de Gobierno. El socio colaborador tiene derecho de voz, pero no de voto en la Asamblea General, y no podrá pertenecer a cargos ejecutivos de la sociedad salvo que lo apruebe, a propuesta de la Junta de Gobierno, una mayoría simple de la Asamblea General, y teniendo en cuenta que ningún órgano ejecutivo de la Sociedad puede estar compuesto en ningún caso por más de un veinte por ciento de socios no numerarios.

2.3) Socio honorario:

Son socios honorarios las personas físicas o jurídicas que, siendo o no farmacéuticos, hayan prestado relevantes servicios a la Sefar o a la farmacia rural o hayan pasado a la situación laboral de jubilado. El socio honorario tiene derecho de voz, pero no de voto en la Asamblea General. Para adquirir la condición de socio honorario, salvo en el caso de jubilados que pasarán automáticamente, es precisa una propuesta del Consejo de Gobierno a la Asamblea General y su aprobación por mayoría cualificada de los votantes.

2.4) Socio fundador:

Socios Fundadores son aquellos socios que promovieron la constitución de la Sociedad y aquellos que se asociaron dentro de los seis primeros meses de la inscripción de la Sociedad. Tendrán derecho a voz y mantendrán el derecho a voto en tanto en cuanto también sean socios numerarios.

## **Artículo 8. Derechos y obligaciones generales de los socios**

1. Todo socio numerario tiene derecho a:

- a) Enviar y recibir la información y colaborar con las actividades relacionadas con los fines y objetivos de Sefar.
- b) Asistir a las asambleas generales convocadas, reuniones, y a cuantos actos de índole profesional y científica sean organizados por la Sefar, con los únicos límites de la capacidad y los requisitos de cada convocatoria.
- c) Participar en el gobierno de la Sefar.
- d) Fiscalizar la labor de la Junta de Gobierno.
- e) Ejercer el voto en las asambleas generales.

2. Todo socio colaborador, honorario y fundador tiene derecho a:

- a) Enviar y recibir la información y colaborar con las actividades relacionadas con los fines y objetivos de la Sefar.
- b) Asistir a las Asambleas Generales convocadas, reuniones, y a cuantos actos de índole profesional y científica sean organizados por la Sefar, con los únicos límites de la capacidad y los requisitos de cada convocatoria.

3. Todo socio está obligado a:

- a) Ejercer la profesión de acuerdo con la mejor práctica existente.
- b) Colaborar a los fines de la Sefar en todas las ocasiones que se presenten, aportando datos, publicaciones o trabajos y conocimientos científicos y profesionales.
- c) Contribuir al sostenimiento de la Sefar con la cuota asignada por la Asamblea General, a excepción de los socios honorarios.
- d) Acatar los Estatutos, normas o acuerdos de los órganos de gobierno de Sefar, reguladores de la actividad de la misma.

### **Artículo 9. Baja en la condición de socio**

Un asociado causará baja en Sefar en los siguientes casos:

- a) Por voluntad propia. Debiendo efectuar renuncia expresa mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno.
- b) Por sanción de la Junta de Gobierno, tras un procedimiento incoado por falta que atente a la dignidad o ética profesionales y previa audiencia del interesado.
- c) Por inhabilitación profesional dictada en sentencia firme.
- d) Por falta de pago de la cuota, cuando habiendo sido previamente requerido, no se haya puesto al corriente o no haya justificado su proceder en el plazo de tres meses después del requerimiento. No obstante lo anterior, los socios que hayan causado baja por falta de pago de sus cuotas, podrán adquirir de nuevo, por una sola vez, su calidad de tales mediante el abono de las cuotas atrasadas desde su baja hasta la reincorporación, más los gastos bancarios generados.
- e) Por fallecimiento.

## **CAPITULO III: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 10. Órganos de representación**

La Sociedad Española de Farmacia Rural se rige por el principio de representación a través de los siguientes órganos de representación y gobierno: Asamblea General, Junta de Gobierno y Comisión Permanente.

### **SECCION PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 11. Concepto**

El órgano soberano de gobierno y participación de la Sefar es la Asamblea General. Está integrada por todos los socios y sus acuerdos se adoptan democráticamente.

Podrá ser convocada en sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo reunirse de forma ordinaria al menos una vez al año; y también de forma extraordinaria siempre que lo proponga la Junta de Gobierno o cuando lo solicite por escrito un número no inferior al quince por ciento de los socios.

#### **Artículo 12.- Convocatoria de la asamblea general**

1. Será necesaria la convocatoria de Asamblea General extraordinaria para asuntos como la disposición o enajenación de bienes inmuebles, las elecciones para la renovación de la Junta de Gobierno, la solicitud de declaración de utilidad pública, la modificación de Estatutos, la asociación, federación o confederación de Sefar con otras asociaciones o la disolución de la Sociedad.

2. La Asamblea General será convocada por la Junta de Gobierno, mediante la publicación en la página web de la sociedad y mediante escrito dirigido a los socios, con quince días de antelación como mínimo a la fecha prevista para su celebración, acompañándose obligatoriamente por el orden del día.

3. La Asamblea General se celebrará preferentemente en la localidad sede de la sociedad, pudiendo en cualquier caso, previa aprobación de la Junta de Gobierno, celebrarse en otro lugar, contemplando las distancias de desplazamiento de sus socios así como la coincidencia con reuniones, simposios u otras actividades que organice la Sociedad.

#### **Artículo 13. Constitución y mayorías**

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se reunirá en primera convocatoria en el lugar y fecha que se indiquen, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Si no se alcanza esa cifra se reunirá en

segunda convocatoria media hora después, pudiendo iniciarse entonces cualquiera fuese el número de asistentes.

2. Como norma general, los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Se requerirá, no obstante, mayoría cualificada para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de los estatutos y/o moción de censura al Presidente.

3. En caso de que un socio no pueda asistir a una Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria éste puede delegar por escrito el voto que le corresponda en otro asociado. La Junta de Gobierno tiene potestad para establecer el mecanismo y las garantías que ha de respetar el voto por representación, velando siempre por que el proceso tenga la máxima transparencia posible y teniendo en cuenta que en ningún caso un socio presente puede ostentar la delegación de más de dos votos por representación, cuya autenticidad debe comprobarse adjuntando a la firma de la delegación una fotocopia del DNI del socio representado.

#### **Artículo 14. Competencias de la Asamblea General**

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Fiscalizar la gestión de la Junta de Gobierno.
- b) Examinar y aprobar o rechazar las cuentas anuales, durante el primer semestre posterior a la finalización del ejercicio.
- c) Nombrar a los miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolver la sociedad.
- f) Modificar los estatutos.
- g) Disponer o enajenar de los bienes del inmovilizado.
- h) Concertar operaciones de crédito
- i) Cualquiera otra que no sea competencia explícita de otro órgano.

#### **Artículo 15. Celebración de asambleas y formalización de acuerdos**

1. La presidencia de la Asamblea General corresponderá al presidente de la Sociedad Española de Farmacia Rural, y el secretario de la Junta de Gobierno actuará como secretario de la Asamblea. El primero dirigirá los debates de la asamblea y asegurará el cumplimiento del orden del día, y el segundo redactará y firmará la correspondiente acta con la conformidad del presidente. Todas las actas de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias deberán quedar archivadas, previa firma por el Secretario y el Presidente, en el preceptivo libro de actas en la sede social de Sefar y a disposición de cualquier socio que las solicite.

El presidente y el secretario, junto con el resto de la Junta de Gobierno, formarán la Mesa de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo con la lectura por el secretario del acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el presidente, que someterá dicha acta a la aprobación de la Asamblea. Seguidamente, el presidente expondrá y desarrollará el resto de los puntos del orden del día, y luego los someterá a la consideración y voto de la Asamblea.

El presidente podrá delegar en uno o más de los miembros de la Junta de Gobierno la función de exposición de puntos del orden del día.

## **SECCION SEGUNDA: DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **Artículo 16. Concepto, composición y duración de los cargos**

1. La Junta de Gobierno es el órgano rector y ejecutivo de Sefar, que se encarga de su gobierno, gestión, administración y representación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.
2. La Junta de Gobierno está formada por el Presidente, dos Vicepresidentes, Tesorero, Secretario, y el número de Vocales precisos para el desarrollo correcto de los fines de Sefar. Se intentará que todas las Comunidades Autónomas estén representadas mediante las vocalías de Sefar.
3. La Junta de Gobierno puede recabar todos los asesoramientos que estime oportunos para un mejor cumplimiento de sus funciones.
4. Todos los cargos de la Junta de Gobierno son no remunerados.

### **Artículo 17. Elección y sustitución de sus miembros y duración de los cargos**

1. Los miembros de la Junta de Gobierno son elegidos por los socios numerarios presentes o representados con derecho a voto en Asamblea General.
2. El periodo de mandato de la Junta de Gobierno es de cuatro años, sin perjuicio de la posible reelección de sus componentes, que puede ser indefinida con la excepción del Presidente, que no puede ejercer como tal durante más de dos mandatos consecutivos.
3. Si durante el periodo de mandato de la Junta de Gobierno se producen vacantes por cualquier causa, la propia Junta de Gobierno está capacitada para la designación de sustitutos, debiendo ratificar su nombramiento en la siguiente Asamblea General que se celebre. No obstante, si durante un mandato se llega a producir la dimisión o baja de más de la mitad de los miembros del equipo originalmente elegido por la Asamblea General, y sea cual sea la naturaleza de los cargos cesantes, los miembros restantes del equipo están obligados a dimitir en el plazo máximo de treinta días naturales desde la última baja y a convocar un nuevo proceso electoral para la renovación completa de la Junta de Gobierno.
4. En caso de dimisión del Presidente, su cargo podrá ser ocupado hasta el siguiente proceso electoral ordinario que corresponda por uno de los vicepresidentes, siempre que éste sea miembro del equipo originalmente elegido por la Asamblea General y que lo aprueben la mayoría cualificada de la Junta de Gobierno presentes en la reunión en la que se aborde el asunto. El relevo en la Presidencia debe comunicarse a todos los socios de forma inmediata y ser ratificado por la Asamblea General en la siguiente que corresponda.

5. Para optar a Presidente o miembro de la Junta de Gobierno, el socio interesado habrá de integrarse necesariamente en una candidatura. La candidatura habrá de especificar la adscripción que se propone de los candidatos a los cargos concretos de la Junta de Gobierno.

6. Todas las disposiciones precisas para la convocatoria y adecuado desarrollo del proceso electoral se detallarán en un reglamento electoral.

### **Artículo 18. Funciones**

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Tramitar cuantos acuerdos adopte la Asamblea General.
- b) Elevar y someter a la consideración de los organismos oficiales, cuantos informes, sugerencias o estudios técnicos y científicos considere beneficiosos para el desarrollo y fomento de la Farmacia Rural.
- c) Conocer y validar los ingresos y los gastos que se hayan realizado entre las sucesivas reuniones.
- d) Constituir y desarrollar entre los socios cuantas comisiones de carácter científico y técnico considere necesarias.
- e) Proponer a la Asamblea General las derramas, cuotas, tarifas o abonos a percibir de los socios y colaboradores.
- f) Decidir sobre el ejercicio de todos los derechos inherentes a la capacidad de obrar de la Sefar y conferir apoderamientos.
- g) Nombrar los cargos ejecutivos no electos que se estimen convenientes para la gestión de reuniones, congresos y publicaciones, y aquellos otros que se consideren adecuados a los fines de la Sefar. La duración de estos mandatos será fijada por la Junta de Gobierno.
- h) Nombrar a los directores científicos de publicaciones y revistas, ajustando su mandato al de la Junta de Gobierno.
- i) Informar a la Asamblea General sobre la contratación de toda clase de personal, bienes y servicios, como adquiriente o enajenante que resulten idóneos para el funcionamiento de la Sefar.
- j) Convocar a la Asamblea General.
- k) Validar la gestión de la Comisión Permanente

### **Artículo 19. Reuniones, deliberaciones y acuerdos**

1. La Junta de Gobierno se debe reunir tantas veces como lo considere oportuno el Presidente, o cuando lo solicite la mitad de sus miembros. Se establece, en cualquier caso, un mínimo de dos reuniones al año.

Las reuniones pueden celebrarse en el domicilio principal de Sefar o en cualquier otro lugar que se acuerde según convenga a los intereses de la Sociedad.

2. Las convocatorias de cada reunión deben hacerse, como mínimo, con quince días de antelación, salvo las de carácter extraordinario y urgente, en las que el plazo queda reducido a tres días. En ambos casos se deben hacer por escrito y comunicando el orden del día.

3. Para poder deliberar válidamente deben estar presentes la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se toman por mayoría simple de asistentes. El voto del Presidente es dirimente en caso de empate.

4. La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria. En caso de que un miembro de la Junta de Gobierno no pueda asistir a alguna reunión de la misma debe justificarlo por escrito dirigido al Presidente. Si un miembro de la Junta de Gobierno no asiste a la mitad de las dos o más reuniones de un mismo año, el Presidente tiene potestad para proponer su cese al resto de la Junta de Gobierno, que debe aprobarlo por mayoría cualificada.

5. Las deliberaciones de la Junta de Gobierno son confidenciales, no así sus conclusiones. Las actas de las reuniones deben quedar archivadas, previa firma por el Secretario y el Presidente, en el preceptivo libro de actas en la sede social de Sefar y a disposición de cualquier socio que las solicite.

## **Artículo 20. El Presidente**

1. El Presidente de Sefar asume la representación legal de la Sociedad y actúa en su nombre ejecutando los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y la Asamblea General. Le corresponde, asimismo, la máxima responsabilidad en la administración y gobierno de Sefar.

2. Es potestad del Presidente:

a) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno, fijar el orden del día de sus sesiones y presidirlas y convocar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, a la Asamblea General.

b) Proponer el plan de actividades de la Sociedad a la Junta de Gobierno e impulsarlo.

c) Autorizar con su firma junto a la del Secretario la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Sociedad y ordenar junto al Tesorero los pagos acordados válidamente.

d) Autorizar con su visto bueno las actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, las certificaciones y cuantos documentos públicos o privados sean extendidos por Sefar.

e) Otorgar los poderes que sean necesarios, incluso de orden procesal.

f) Tramitar y resolver, cuando motivos de urgencia lo requieran en el marco de la Comisión Permanente, los asuntos propios de la Junta de Gobierno, a la que deberá informar preceptivamente.

g) Las demás atribuciones inherentes al cargo bien por las disposiciones de los presentes Estatutos, por otras normativas que los desarrollen o por los preceptos legales vigentes que le sean de aplicación.

## **Artículo 21. Los Vicepresidentes**

1. A los dos Vicepresidentes de Sefar les corresponde ayudar al Presidente en todas sus funciones responsabilizándose especialmente de aquéllas que les sean delegadas por éste y sustituyéndole en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

2. Se debe designar al inicio del mandato un Vicepresidente Primero que ejercerá las funciones de sustitución del Presidente en los supuestos indicados en el apartado anterior, mientras que el Vicepresidente Segundo debe tener a su cargo áreas concretas de responsabilidad por delegación del Presidente.

### **Artículo 22. El Tesorero**

1. El Tesorero de Sefar es el responsable de la gestión económica de la Sociedad, debe intervenir en todas las operaciones de orden económico que se produzcan, tomar razón de los ingresos y gastos sociales, dirigir la contabilidad llevando los libros correspondientes, promover la obtención de cuantos recursos económicos, de entre los previstos en los presentes Estatutos, sean necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de la Sociedad, y dar órdenes de pago conjuntamente al Presidente.

### **Artículo 23. El Secretario**

1. Corresponden al Secretario de Sefar las siguientes funciones:

- a) Redactar las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y la Asamblea General.
- b) Custodiar todos los libros oficiales de la Sociedad certificando sobre lo que en ellos se contenga, de oficio o a petición de parte legitimada.
- c) Ejecutar todos los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, bajo la dependencia del Presidente.
- d) Desempeñar la Jefatura de la organización administrativa de Sefar y desarrollar las competencias específicas de la Jefatura de personal.
- e) Todas las funciones que pueda delegarle eventualmente la Junta de Gobierno.

2. El Secretario puede ser asistido de personal administrativo y de asesoramiento por acuerdo y nombramiento de la Junta de Gobierno, sin que sea necesario que ostente la condición de socio.

### **Artículo 24. Los Vocales**

Los Vocales de Sefar tendrán unas atribuciones y áreas de trabajo determinadas. La principal función de los Vocales es coordinar grupos de trabajo y/o liderar proyectos de la Sociedad, pudiendo asumir todas aquellas funciones no específicas de otros cargos que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

## **SECCION TERCERA: DE LA COMISION PERMANENTE**

### **Artículo 25. La Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente es una comisión de la Junta de Gobierno, elegida por esta última, y que está formada al menos por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

2. La función de la Comisión Permanente es el seguimiento de los asuntos del día a día de la Sociedad, así como actuar por delegación de la Junta de Gobierno con carácter continuado y plenas facultades, cuando se haya acordado dicha delegación, reuniéndose siempre que sea convocada por el Presidente, y con la obligación de dar cuenta de sus actuaciones a la Junta de Gobierno

## **SECCION CUARTA: DE LOS OTROS ÓRGANOS Y ESTRUCTURAS DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 26. Las entidades colaboradoras**

Se consideran entidades colaboradoras aquellas que establezcan, de acuerdo con la Junta de Gobierno, un convenio con Sefar a fin de ayudar a la Sociedad al cumplimiento de sus objetivos. La Junta de Gobierno informará de todos los acuerdos de esta naturaleza a la Asamblea General en la siguiente reunión ordinaria que le corresponda.

## **CAPITULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 27. Patrimonio fundacional**

El patrimonio fundacional de Sefar es de seiscientos euros que corresponden a las cuotas de entrada de los socios fundadores, que son todos los dados de alta antes del transcurso de los seis primeros meses de vida de la Sociedad.

### **Artículo 28. Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para la realización de las actividades de la Sociedad Española de Farmacia Rural, encaminadas al cumplimiento de sus fines, serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme a los presentes estatutos que deban satisfacer los miembros de la sociedad.
- b) Las aportaciones ordinarias o extraordinarias, fijas o esporádicas, que efectúen las entidades o socios colaboradores.
- c) Las rentas y productos de los bienes y derechos de la Sociedad.
- d) Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones de personas físicas o jurídicas, de organismos públicos o privados.
- e) Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante las actividades o las prestaciones de servicios que acuerde realizar la Junta de Gobierno.

- f) Los ingresos que pueda recibir la Sociedad por la realización, por parte de miembros de ésta que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 29. Ejercicio económico y régimen contable**

1. La Junta de Gobierno de la Sociedad formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
3. Las cuentas anuales, formuladas por la Junta de Gobierno, serán aprobadas por la Asamblea General, en cualquier caso dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio social.
4. La contabilidad de la Sociedad se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.
5. La Junta de Gobierno presentará a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, antes de finalizar cada ejercicio económico.
6. El ejercicio económico se iniciará el día 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del ese mismo año. Como excepción, el primer ejercicio iniciado después de la aprobación de estos estatutos empezará el primer día de aprobación y finalizará el 31 de diciembre.

## **CAPITULO V: DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 30. Causas de disolución**

Con iguales requisitos que los requeridos para la modificación de Estatutos, y por voluntad de la Asamblea General se podrá acordar la disolución y liquidación de la Sefar. Los bienes, efectivo y derechos de la misma se destinarán a entidades de análogos fines y características, declaradas de utilidad pública. Estas operaciones serán llevadas a cabo por una comisión liquidadora especialmente designada por la Asamblea, y en defecto de ésta, por la Junta de Gobierno que se encuentre en funciones tras producirse el acuerdo.

### **Artículo 31. Nombramiento de liquidadores y destino del patrimonio**

En el supuesto de que la Asamblea General acuerde la disolución de Sefar este organismo debe nombrar una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos

existentes y, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, de haberlo, lo donará a una o varias instituciones cuyos fines sean análogos o similares a los previstos en el Artículo 2 de los presentes Estatutos.

**Los presentes Estatutos han quedado redactados de conformidad con el texto aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de la asociación celebrada en Madrid, el 22 de marzo de 2010.**